



Acuerdo del Consejo Universitario

8 de octubre de 2025

Comunicado R-423-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n° 6941, artículo 9, celebrada el 7 de octubre de 2025.

Modificar el artículo 66 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica con el propósito de incorporar a una representación del sector estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas, para consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO** QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6822, artículo 15, del 6 de agosto de 2024, en el marco del Dictamen CAUCO-13-2023 referente al *Reglamento del Consejo Académico de Áreas*, acordó:

Solicitar la Comisión de Estatuto Orgánico que analice modificar el artículo 66 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica con el propósito de incorporar a una representación del sector estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas.

2. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 150, realizada el 14 de noviembre de 2022, aprobó la propuesta de reforma estatutaria mediante la cual se creó el Consejo Académico de Áreas, el cual fue concebido como (...) *el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses*



institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.

3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.



Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año. [énfasis añadido].

4. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación estatutaria al artículo 66 (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2025, del 31 de marzo de 2025).
5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-7-2025, del 9 de mayo de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 36-2025, con fecha del 12 de mayo de 2025. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 12 de mayo al 26 de junio de 2025) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.
6. Los artículos 65, 66 y 67 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se refieren a la naturaleza, integración y funciones del Consejo Académico de Áreas.
7. El artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que:

ARTÍCULO 170.- La población estudiantil tendrá representación en todas las instancias de la Universidad cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de docentes que integran la instancia correspondiente y será ejercida por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y por las asociaciones que la conforman.

8. La propuesta en análisis responde a una iniciativa presentada por el Consejo Académico de Áreas que permitiría oficializar la participación de representación estudiantil ante dicho órgano, pues históricamente se ha invitado a la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a participar en las sesiones de ese órgano al considerar que las decisiones y los temas que se plantean en ese espacio pueden incidir en el estudiantado.



9. Se prevé que incorporar representación estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas facilite la construcción de propuestas vinculadas con las diferentes actividades sustantivas de la Universidad, en las cuales participa el estudiantado o cuyo objetivo es atender las necesidades de esta población; además, esta representación permitirá establecer una comunicación más adecuada y directa, así como la identificación de las necesidades reales del sector estudiantil.
10. Los procedimientos o mecanismos requeridos para hacer efectiva la representación estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas deben ser definidos por parte de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en aras de garantizar la autonomía del movimiento estudiantil.
11. De acuerdo con la naturaleza y los objetivos del Consejo Académico de Áreas, dicho órgano está conformado por representaciones que no responden a un criterio de cuota, sino que, por el contrario, está integrado por un conjunto de personas que ocupan determinados cargos, por lo que no se estima la posibilidad de incluir una suplencia o aumentar la cantidad de representantes.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria al artículo 66, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales. Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo Académico de Áreas, con posibilidad de rotación por áreas. En	ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General, y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales <u>y una persona del sector estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</u> . Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas <u>académicas</u> que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo Académico de Áreas, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la persona



Comunicado R-423-2025

Página 5 de 5

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDA CONSULTA
ausencia de la persona coordinadora, lo presidirá quien sea delegada para ello. El Consejo Académico de Áreas se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona coordinadora o las dos terceras partes de sus miembros.	coordinadora, lo presidirá quien sea delegada para ello. El Consejo Académico de Áreas se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona coordinadora o las dos terceras partes de sus miembros.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo